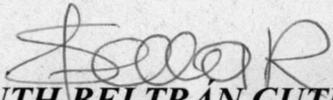


INFORME SECRETARIAL. 2019 00271 00. Villavicencio, 24 de febrero de 2021. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, **27 ABR 2021**

Al estudiar la solicitud de liquidación de la Sociedad Patrimonial presentada mediante apoderado por el señor **ORLANDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, se encuentran las siguientes falencias:

Dice la parte final del inciso 1° del art. 523 del CGP, que la demanda de liquidación de sociedad conyugal o patrimonial de bienes entre compañeros permanentes, **deberá** contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos.

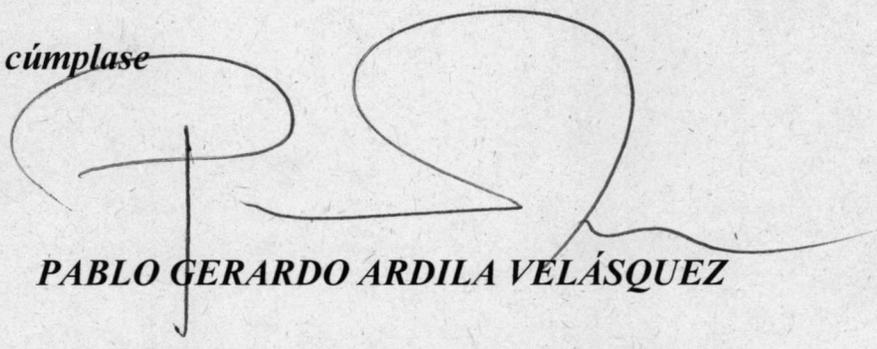
En el presente caso se echa de menos la aludida relación de activos y pasivos, en especial porque no se menciona si en vigencia de la sociedad patrimonial se contrajeron pasivos, por lo que el interesado deberá proceder de conformidad.

Consecuencialmente, se **INADMITE** la demanda. Para su subsanación, se **concede** el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo (art. 90 ejusdem).

Se **reconoce** personería al abogado **CAMILO ENRIQUE HURTADO RODRÍGUEZ** como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

mhss.


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 00 del 28 ABRIL 2021


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ
Secretaria